

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999)

LA LEGISLACION CATALANA SOBRE REFUGIADOS DE GUERRA DURANTE LA GUERRA CIVIL

por

JULIO CLAVIJO LEDESMA

Profesor de Historia. I.E.S. Bosc de la Coma

RESUMEN: *Durante la guerra civil española tuvo lugar, en el territorio bajo control de las autoridades republicanas, el desplazamiento de centenares de miles de personas desde sus hogares hacia otras poblaciones que se encontraban alejadas de las zonas de guerra. Una de ellas fue Cataluña, a donde llegaron los primeros evacuados, niños procedentes de Madrid y del frente de Aragón, entre los meses de agosto y octubre de 1936.*

El gobierno de la Generalitat tuvo que hacer frente a esta situación mediante una serie de disposiciones que fue organizando la acogida, manutención y organización de aquellas personas que, según diversas fuentes, llegó a alcanzar la cifra de cerca de un millón en 1938.

El presente trabajo expone la legislación producida por el gobierno de Cataluña enmarcándola en el contexto de la situación política existente tanto en la rearguardia como en los frentes de batalla. Asimismo, se hace referencia al coste económico que significó su atención tomando como fuente las disposiciones aparecidas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Hay que resaltar, finalmente, el auxilio que prestaron los ayuntamientos a aquellas personas, un hecho que fue esencial para evitar que el drama que significaba la situación de la población refugiada acabara en tragedia.

PALABRAS CLAVE: España. Siglo XX. Guerra Civil. Refugiados.

ABSTRACT: *During the Spanish Civil War, hundreds of thousand of people were displaced from their homes to other areas far from the war zones. One of them was Catalonia, where the first evacuees — children from Madrid and the Aragonese front — arrived between August and October 1936. The Generalitat had to address this situation through a series of measures orchestrating the reception, support and organization of these people, who according to various sources reached a total of one million in 1938. The present article explains the legislation by the Catalan government in the context of the political situation which existed both in the rearguard and on the battlefield. Reference is made to the economic cost it brought, using as a source the measures which appeared in the «Diari oficial de la Generalitat de Catalunya». Finally, it is important*

Hispania, LIX/2, núm. 202 (1999) 663-675

emphasize the assistance given by local councils to these people, a fact which was essential in ensuring that the drama of the refugees did not end in tragedy.

KEY WORDS: **Spain. XXth Century. Civil War. Refugees.**

LA AUSENCIA DE PRECEDENTES

Desde los comienzos de la guerra civil, Cataluña se convirtió en un lugar de refugio para miles de personas que huían de las zonas de conflicto, de la represión desencadenada en los territorios que la República iba perdiendo a medida que los militares sublevados avanzaban, así como de aquéllas otras que el Gobierno ordenaba evacuar. La situación a que tuvieron que enfrentarse las autoridades del momento no cuenta con precedentes ni en la historia española ni en la europea, pues únicamente en el transcurso de la Primera Guerra Mundial se había creado una situación parecida, cuando miles de belgas y franceses residentes en el Norte de Francia se habían visto obligados a abandonar sus hogares ante el avance de las tropas del Kaiser. No obstante, ni el carácter de este conflicto ni las condiciones de la retaguardia guardan la menor semejanza con el caso español. Por todo ello, cuando la Generalitat catalana tuvo que hacer frente a este problema, se vio obligada a improvisar una serie de infraestructuras para acoger a aquellas personas y a elaborar un marco legislativo que regulara su instalación de manera organizada. De idéntica forma procedió el Gobierno de la República, quien a través de una Orden que lleva la fecha de 5 de octubre de 1936 procedió a la creación de un Comité de Refugiados y Emigrados. Este organismo organizó en primer lugar la evacuación de las niñas y niños de Madrid, y una vez completada ésta, se procedió a la de las mujeres y aquéllas otras personas que no podían desempeñar papel alguno en la marcha de la guerra. El fenómeno supuso pues, como se puede imaginar, un movimiento de población de grandes proporciones, antesala del que tendría lugar posteriormente, durante la Segunda Guerra Mundial y en otros conflictos de nuestro siglo. En todos ellos la población civil sufrió los efectos de la lucha entre los contendientes, tanto o más que los propios ejércitos ¹.

Resulta sorprendente constatar la ausencia de estudios específicos sobre esta problemática durante la Guerra Civil, una de las más graves a que tuvo que enfrentarse la República ². Únicamente encontramos referencias a ella, en los

¹ Una buena muestra de la atención que ello ha causado en estos momentos, la tenemos en la celebración en Londres, entre marzo y octubre de 1996, de la exposición «*Evacuees*» y la publicación de diversos estudios, entre los cuales nos permitimos destacar: Fiona REYNOLDSON, *1939 1945, Evacuation*, Londres 1990 y *We think you ought to go*, Londres 1996, editado por Richard Samways que recogen, entre otros aspectos de interés, testimonios personales, las disposiciones gubernamentales sobre la evacuación, en especial de la población infantil, así como la distribución geográfica de los lugares donde fueron instalados los refugiados.

² Unas excepciones pueden verse en J. SOBREQÜÉS: *Catalunya i la Guerra Civil*, Barcelona 1983 págs. 309 310 y en 399 400. Y en *Cataluña en la Guerra Civil española*, Barcelona 1989, obra

trabajos realizados desde la perspectiva de la historia local, que tratan sobre la estancia de aquellas personas en Cataluña. En este sentido cabe señalar que los estudios sobre la situación existente en los municipios durante la guerra suelen incluir un capítulo relativo a los refugiados alojados³. Otros son más específicos, como el de Jaume Fabre y el de Albert Camps⁴. Éste último constituye una monografía modélica, cuya consulta resulta indispensable para todos aquéllos que quiera investigar sobre el tema, no sólo por el soporte bibliográfico y de fuentes que ofrece, sino especialmente porque formula unas hipótesis de trabajo que pueden servir como referencias para posteriores trabajos.

Los estudios más generales, que tratan sobre la Guerra Civil en Cataluña, han hecho hincapié bien sobre las repercusiones económicas que tienen lugar como consecuencia de la llegada de la población refugiada, tal es el caso de la obra de Josep M. Bricall⁵, o se han limitado a cuantificar estadísticamente su número, como hace Francesc Roca, a partir del análisis de los datos facilitados por la publicación neoyorkina «Catalonian Correspondance», una publicación realizada en Nueva York⁶.

Desde una perspectiva cronológica más extensa, Javier Rubio se ha centrado en la emigración como consecuencia de la Guerra Civil, tratando de las vicisitudes que padecieron aquellas personas que abandonaron España en los países que las acogieron⁷.

colectiva coordinada por Josep M. SOLÉ SABATÉ, en el capítulo «Hambres, colas y refugiados» págs. 199, escrito por Rafael ABELLA; y en «Barcelona, capital de tres gobiernos», págs. 186, elaborado por Manuel Ibáñez Escofet, que trata de la presencia del gobierno vasco en Cataluña. En César VIDAL, *Recuerdo mil novecientos treinta y seis...*, una historia oral de la guerra civil española, Barcelona 1996, el autor únicamente trata el problema de los refugiados en un testimonio, págs. 174-175, que relata su traslado a Inglaterra

³ Como una muestra, que no pretende ser exhaustiva, cf. J. MATAS I BALAGUER: *La Revolució i la Guerra Civil a La Bisbal*, La Bisbal 1990, que va acompañado de un aporte fotográfico de las instalaciones en donde estuvieron alojados los refugiados, así como de gráficas, mapas, etc. Otro trabajo es el de E. GAIRETA I SAMPERE: *La Guerra Civil a Santa Coloma de Farners*, Santa Coloma de Farners 1991, basado en una notable investigación de archivo. Igualmente M. TÈRMENS I GRAELLS: *Revolució i Guerra Civil a Igualada (1936 1939)*, Barcelona 1991, describe ampliamente la vida cotidiana en la capital de la comarca de la Anoia haciendo hincapié en la situación de la población refugiada y la repercusión que tuvo para la hacienda municipal. Recientemente hemos publicado *La població refugiada a Olot durant la Guerra Civil (1936 1939)*. Girona 1998, que constituye un estudio exhaustivo sobre el tema en la capital de la Garrotxa.

⁴ Jaume FABRE: «Els refugiats de la guerra civil a Catalunya», *«L'Avenç»*, núm. 63, 1983, págs. 15-23. Albert CAMPS I GIRÓ: «Refugiats de guerra a Granollers i al Vallès Oriental» en la obra colectiva *Granollers 1936 1939: Conflicte revolucionari i bèl·lic*, Barcelona 1989 1990, págs. 225-345.

⁵ Su trabajo *Política econòmica de la Generalitat (1936 1939)*, Barcelona 1970, proporciona más información referente a la cuantificación de la población refugiada, así como a los recursos destinados para ellos, que en otro más reciente, «La política económica», en *La Guerra Civil española, 50 años después*, Barcelona 1985.

⁶ Francesc ROCA: *Política, economía y espacio. La política territorial en Cataluña (1936 1939)*, Barcelona 1983.

⁷ Javier RUBIO: *La emigración de la guerra civil de 1936-1939*, Madrid 1977.

EL PROTAGONISMO INICIAL DE LAS ORGANIZACIONES OBRERISTAS

Los primeros contingentes de refugiados llegaron a Cataluña por iniciativa de las columnas milicianas de las organizaciones obreristas, en especial de la CNT, sin que existiera ningún tipo de ordenamiento jurídico previo ni una infraestructura preparada para instalarlos. Lo que se hacía normalmente era buscar un alojamiento en edificios eclesiásticos incautados y recurrir a la ayuda municipal. La primera disposición del Gobierno de la Generalitat catalana fue la Orden de 17 de octubre de 1936⁸. Las tres resoluciones de la misma establecían que en todas las localidades, cabezas de partido judicial, y en las poblaciones de más de 10.000 habitantes tenía que constituirse un *Comitè Comarcal d'Ajut als Refugiats*, responsable de unificar la actuación de todas las organizaciones de la zona y que estaría formado por representantes de CNT, UGT, Socorro Rojo Internacional, Pro Infancia Obrera y la asistencia municipal así como por las diferentes organizaciones que tuviesen una finalidad similar, si así lo acordaba el Comité.

En Barcelona este organismo se denominó *Comitè Central d'Ajut als Refugiats de Catalunya*. Aunque sus competencias y organigrama no quedaron en un principio claramente delimitados, al menos supuso que la Generalitat asumiera la tarea de atender a la población refugiada, que hasta ese momento había dependido de las organizaciones sindicales. Esta institucionalización de la atención la podemos ver reflejada en el hecho de que la presidencia del Comité recayera en el Director General de Sanidad y Asistencia Social, y de que en las provincias fueran los Comisarios delegados quienes presidieran los comités respectivos.

La Orden de 17 de octubre establecía igualmente la constitución de Comités comarcales, que se encontrarían bajo la responsabilidad directa del Alcalde de la localidad designada. Éste estaba obligado a remitir a la Comisaria delegada de la que dependía una relación del número de niñas y niños, así como de personas adultas a los que se podía acoger en los establecimientos y casas particulares del municipio. La centralización definitiva de estos datos corría a cargo de la Dirección General de Asistencia Social de la Generalitat que los transmitía al *Comitè Central d'Ajut als Refugiats*. En el mismo DOGC se publicó la disposición de 17 de octubre que creaba el *Consell de Gastronomia*. Su misión era de carácter asistencial, es decir, proporcionar manutención a indigentes, personas sin trabajo, refugiados, así como regularizar y distribuir los artículos de consumo a hoteles, bares y restaurantes. El *Consell*, donde estaban presentes las organizaciones sindicales, UGT y CNT, estaba presidido por un Delegado de la Consejería responsable de los abastecimientos. El 7 de enero de 1937 sus funciones fueron traspasadas al *Comitè d'Avituallament d'Assistència Social* hasta su supresión en octubre del mismo año.

⁸ DOGC n. 292, 18 de octubre de 1936.

LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ASISTENCIA A LA POBLACION REFUGIADA

El 15 de noviembre de 1936 apareció publicado un Decreto del día 13 por el que la Presidencia de la Generalitat institucionalizaba el *Comitè Antifeixista d'Ajut*. Su actividad consistía en ocuparse de la recaudación, administración y distribución de las aportaciones procedentes de personas y organismos nacionales e internacionales destinadas a ayudar a la retaguardia y a la población refugiada. De este comité formaban parte las organizaciones políticas y sindicales, así como Socorro Rojo Internacional y el Ateneo Enciclopédico Popular.

Unos días más tarde, la Dirección General de Sanidad y Asistencia Social publicó una Circular de 24 de noviembre instando a los Ayuntamientos a que remitieran una relación detallada de los refugiados procedentes de zonas de guerra, a fin de disponer de información fehaciente para poder calibrar mejor el alcance del problema que se estaba presentando⁹. Estas relaciones constituyen una fuente fundamental para cuantificar el número de personas refugiadas en Cataluña durante la guerra civil. En las mismas fechas, la Consejería creó una Oficina Administrativa que tenía la función de atender a la recepción, transporte, alojamiento, aprovisionamiento, situación sanitaria y de prendas de vestir de las personas evacuadas, así como proporcionar datos estadísticos, filiación e información sobre las mismas¹⁰. Como responsable de la Oficina Administrativa fué nombrado Joan Puigdefàbregas, que era funcionario de la Generalitat. La misma condición poseían las seis personas restantes que ocuparon las plazas asignadas, pues en la disposición de constitución de este organismo, se establecía que no podía suponer la creación de nuevos puestos de trabajo, sino que sus funciones habían de ser asumidas por funcionarios ya en plantilla.

A partir de 1937 la problemática más importante a la que debe enfrentarse la Generalitat es la del aumento de los costes económicos que supone para los municipios la atención a la población refugiada. En los primeros días de enero de 1937 nos encontramos con un Decreto sobre la unificación y coordinación de los gastos, dentro de una relación más amplia que constituye la primera articulación global de la política económica de la Generalitat. Son los llamados Decretos de S'Agaró o «de Tarradellas»¹¹. El que nos ocupa, el *Decret sobre la unificació i coordinació de les despeses motivades per l'assistència a refugiats, en relació als Municipis*, contaba como cláusulas más importantes la prohibición a los Ayuntamientos de efectuar gastos no autorizados por el Departamento de Asistencia Social (art. 1º); la prohibición de imponer contribuciones extraordinarias sin el anterior requisito (art. 2º) y el compromiso del Departamento de Finanzas de pagar los gastos efectuados anteriormente por los municipios, siempre que

⁹ DOGC n. 330. 25 de noviembre de 1936.

¹⁰ DOGC n. 333. 28 de noviembre de 1936.

¹¹ DOGC extraordinario de 18 de enero de 1937.

estuvieran justificados. Este Decreto fué desarrollado posteriormente por una Orden de 3 de abril del Subsecretario de Finanzas que establecía que los Ayuntamientos debían enviar al Servicio de Refugiados de la Consejería de Sanidad una relación de todas las personas evacuadas, especificando edad, sexo y número de días durante los cuales habían recibido asistencia ¹². Para cada uno de ellos el Consejero asignaba un subsidio de 2 pesetas diarias que implicaba para toda Cataluña una cantidad importante de fondos que eran habilitados por la Generalitat a través de créditos extraordinarios que eran publicados en el DOGC. Los presentamos en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. CREDITOS EXTRAORDINARIOS OTORGADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS REFUGIADOS ¹³

| Fecha de publicación del DOGC | Cifra |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 20.10.1936 | 2.000.000 pts. |
| 19.04.1937 | 100.000 pts. |
| 26.04.1937 | 500.000 pts |
| 12.05.1937 | 4.000.000 pts ¹⁴ |
| 14.05.1937 | 1.500.000 pts |
| 11.06.1937 | 4.000.000 pts. |
| 23.09.1937 | 2.000.000 pts. |
| 5.10.1937 | 4.000.000 pts. |
| 10.11.1937 | 4.000.000 pts. |
| 24.11.1937 | 6.000.000 pts. |
| 7.12.1937 | 4.000.000 pts. |
| 11.01.1938 | 60.000 pts. |
| 11.01.1938 | 4.000.000 pts. |
| 2.02.1938 | 6.000.000 pts. |
| 23.02.1938 | 4.000.000 pts. |
| 17.03.1938 | 8.000.000 pts. |
| 15.04.1938 | 75.000 pts. |
| 4.05.1938 | 8.000.000 pts. |
| 9.06.1938 | 8.000.000 pts. |
| 20.12.1938 | 60.000.000 pts. |

Resulta significativo que el primer crédito aprobado lleve fecha de 20 de octubre de 1936, pues precisamente es entonces cuando se inicia la llamada Batalla de Madrid, lo que provoca la llegada de los primeros contingentes de

¹² DOGC n. 101, 11 de abril de 1937. Posteriormente sería completada por otra Orden del 2 de junio, inserta en el DOGC n. 153, donde se establecían los términos del pago del subsidio que otorgaba la Generalitat, así como la periodicidad de comunicación de las cantidades y la fórmula para reclamar por los Ayuntamientos la liquidación de los gastos.

¹³ Cuadro elaborado por el autor a partir de las disposiciones del DOGC y de A. Camps en su trabajo sobre la población refugiada en Granollers, págs. 357.

¹⁴ Este crédito era exclusivamente para Barcelona.

personas refugiadas, niños en su mayoría, a las que siguieron otras que motivaron la necesidad de arbitrar nuevas partidas. Entre abril y junio la cantidad que la Generalitat aprobó ascendió a 9,5 millones de pesetas, necesarios para poder hacer frente a la llegada de miles de evacuados desde Andalucía y, a partir de junio, desde el País Vasco. Un nuevo incremento de fondos procedentes de créditos se produjo en el último trimestre de 1937, 18 millones de pesetas, para cubrir las necesidades de las personas refugiadas hasta entonces y de las que llegaron tras la pérdida, durante el mes de octubre, del norte de España. En este sentido, Javier Rubio establece que desde Santander fueron transportadas a Francia 170.000 personas, la mayoría de las cuales fueron más tarde repatriadas a Cataluña¹⁵.

En el transcurso de 1938 la situación fué agravándose en el plano militar, lo que se tradujo en un aumento del número de evacuados y de los créditos que el Departamento de Finanzas aprobaba para destinarlos a su alojamiento, manutención y subsidios. El porcentaje mayoritario de refugiados procedía de las regiones que hemos mencionado hasta ahora: vascos, aragoneses, andaluces y madrileños¹⁶. Sin embargo, el inicio de la ofensiva contra Lérida en el mes de abril y los bombardeos indiscriminados contra Barcelona, Granollers y otras poblaciones catalanas provocaron que a aquellas gentes se les sumaran refugiados procedentes de estas provincias, a las que se les añadirían posteriormente otros contingentes procedentes de Tarragona, tras la Batalla del Ebro. La importancia del problema queda reflejada en la magnitud de las partidas presupuestarias que con este fin se aprobaron: más de 98 millones de pesetas.

EL CONTROL DE LOS FONDOS DE LAS PRESTACIONES

¿De dónde procedía este dinero? En primer lugar, de los fondos depositados en la entidades financieras de Barcelona que, tal como señala Josep Maria Bricall, disponían de una gran liquidez en 1936 debido fundamentalmente al descenso de la actividad crediticia¹⁷. También de las sucursales en las capitales catalanas del Banco de España, que fueron incautadas por el Gobierno de la Generalitat después de la publicación de los Decretos del Departamento de Finanzas de 27 de agosto de 1936. Según Bricall, los gastos extrapresupuestarios, en especial el de Asistencia Social, superaron los 350 millones de pesetas¹⁸.

Para acogerse a los subsidios que otorgaba la Generalitat, las dos pesetas por día de estancia de cada persona refugiada, se dictó una Orden firmada por el subsecretario de Finanzas que lleva fecha de 3 de abril de 1937 y, posteriormente, una Circular del 14 de septiembre del mismo año. En síntesis, la Orden

¹⁵ Javier RUBIO. *La emigración ...*, págs. 55 y sigs.

¹⁶ Tal como hemos demostrado en nuestro trabajo: *La població refugiada a Olot durant la Guerra Civil 1936 1939*.

¹⁷ J. M. BRICALL: «La economía española ...», págs. 401.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 407.

establecía la obligatoriedad del envío de un listado mensual a la Comisaría Delegada de la Generalitat de cada provincia, con la excepción de Barcelona, que realizaba el trámite directamente, al *Comissariat d'Assistència als Refugiats*. El responsable de los servicios de habilitación de la Comisaría Delegada remitía un informe, previamente aprobado por el Comisario Delegado, al *Comissariat* antes mencionado. Aquí se elaboraba una relación de todos los Municipios de la provincia, indicando el número de refugiados atendidos, los días de estancia y los subsidios a que tenían derecho. El siguiente trámite era remitir una copia de la anterior relación a la Delegación correspondiente y la realización de una transferencia que era repartida por medio de talones bancarios a las localidades incluidas en la relación. De la tardanza que este procedimiento significaba para los municipios dan buena la fe la gran cantidad de quejas que se presentaban por el retraso con que la Generalitat hacía efectivo estos abonos.

La afluencia de millares de personas suponía un incremento en las posibilidades de desencadenamiento de epidemias tales como el tífus o la viruela. Por ello, el *Conseller de Governació i Assistència Social*, Antoni Maria Sbert, decretó el 9 de julio de 1937 la creación de la *Comissió Executiva de Sanitat dels Refugiats*. Su función principal consistía en adoptar todas las medidas oportunas para garantizar la salud y las atenciones médicas a los refugiados enfermos, así como unificar la actuación de las diferentes instituciones, los municipios especialmente, vigilar que todas las personas refugiadas en Cataluña fueran objeto de una revisión médica en el momento de su llegada y, finalmente, disponer su control sanitario durante el tiempo que permanecieran en el país. El Decreto fue completado por una Orden publicada en el DOGC del 15 de julio que fijaba quiénes integraban la *Comissió*. Finalmente, para finalizar este apartado, tenemos que mencionar que la última disposición relevante referida a la atención sanitaria de la población refugiada se concretó en el Decreto de 16 de septiembre. En él se establecía que todos los organismos y entidades relacionadas con la Sanidad, independientemente de su nivel de implantación, pasaban a depender de la *Direcció General de Sanitat* y estaban obligadas a llevar una relación detallada de las incidencias que se produjeran en el área de la que eran responsables ¹⁹.

QUEDA CONSOLIDADA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Diversas circunstancias determinaron que la Presidencia de la Generalitat promulgara el Decreto del 14 de agosto de 1937, que constituye, en nuestra opinión, la pieza fundamental que regula el tratamiento de la problemática de la población refugiada en Cataluña ²⁰. En primer lugar, el Decreto constataba que la guerra sería larga y, por tanto, que se tendría que asegurar la atención a aquella gente, no sólo en relación al alojamiento o la manutención, sino en otros aspectos tales como, por ejemplo, la atención educativa a la infancia. En

¹⁹ DOGC, n. 279, 6 de octubre de 1937.

²⁰ DOGC n. 236, 24 de agosto de 1937.

segundo lugar, trataba de corregir la gran dispersión de la normativa existente hasta aquel momento; y, por último, llamaba la atención sobre la magnitud del problema que representaba para la sociedad catalana, falta ya de productos de primera necesidad, la ubicación de decenas de miles de personas. Estas constituían las consideraciones que recogía el Decreto. Hoy sabemos además, que después de los acontecimientos de mayo de 1937, las organizaciones obreristas, en especial la CNT, habían perdido el protagonismo que habían tenido desde el inicio de la guerra. En contrapartida, se produjo un afianzamiento de las instituciones de la que la legislación que comentamos constituye un buen paradigma.

En la misma introducción del Decreto ya se habla de unificar las bases para la solución de los diversos problemas que la población refugiada presenta, de trasladar a los Ayuntamientos la responsabilidad de ordenar la vida de los refugiados, especialmente de aquéllos que se encontraran en condiciones de trabajar, y de asegurar la instrucción escolar a niños y jóvenes a fin de facilitar su incorporación a la vida social catalana. El Decreto quedaba estructurado en cinco capítulos:

- Capítulo I: Servicios de Asistencia a los refugiados de guerra.
- Capítulo II: De los refugiados de guerra.
- Capítulo III: Organización de la asistencia a los refugiados y régimen de trabajo.
- Capítulo IV: Acción social, escolar y cultural.
- Capítulo V: Disposiciones complementarias.

Los organismos responsables son el *Comissariat d'Assistència als Refugiats* y la *Comissió Consultiva d'Ajut als Refugiats*. Las variaciones que se establecen respecto a la situación anterior son que el *Comissariat* tendrá la composición que el *Conseller* establezca y que dispondrá de una red de agentes para asesorar a los municipios y de unos delegados especiales en los puestos fronterizos y en las poblaciones de entrada a Cataluña para comunicar el movimiento de entrada y salida de personas refugiadas. Por su parte, la *Comissió Consultiva* será la que asesore con sus opiniones y aportaciones al *Comissariat*. Éste estaba compuesto por un presidente, el *Director General d'Assistència Social*, un vicepresidente nombrado por el Departamento de Cultura, un representante de la *Comissió Executiva de Sanitat dels Refugiats*, y por aquellas entidades, como los sindicatos, SRI y otras, que realizaban un trabajo asistencial con la población evacuada.

El Capítulo II del Decreto señalaba en su artículo 7º que eran consideradas refugiadas aquellas personas que sin ser combatientes o varones sanos mayores de veinte años y menores de cuarenta, se hubieran visto obligadas a cambiar de residencia a consecuencia de la guerra, no fueran hostiles al régimen, carecieran de medios de subsistencia y no se encontraran acogidas por ninguna otra persona de su familia o amistad. Una definición muy similar a la que estableciera la Orden del subsecretario de Sanidad y Asistencia Social del Gobierno de la República de 2 de marzo de 1937, publicada al día siguiente en la Gaceta de Madrid, n. 62.

En el Capítulo III se recogía que la asistencia era esencialmente competencia de los Ayuntamientos, y que los niños y niñas, alojados en colonias o en residencias escolares estarían a cargo del *Institut d'Acció Social Universitària i Escolar de Catalunya*. Esta entidad, como los Ayuntamientos, recibiría el subsidio regulado por el Decreto de 9 de enero de 1937 y las Órdenes de 3 de abril y 31 de mayo del mismo año. Igualmente se ordenaba la elección de un delegado por parte del colectivo de refugiados, que actuaría como su representante ante las Autoridades. A continuación, se especificaba que estaba prohibido el cambio de domicilio sin autorización, y en el artículo 11^o se disponía que los refugiados de ambos sexos estaban obligados a trabajar en las tareas de mantenimiento de las instalaciones donde estaban alojados, así como en la construcción de pabellones para su alojamiento y en la producción de los medios necesarios para la adecuación de los citados pabellones. Del mismo modo, se estipulaba que podían trabajar en actividades de interés general o en trabajos auxiliares de guerra, siempre que éstos fueran aprobadas por el *Comissariat*. En el caso de que estas tareas resultaran retribuidas, se deduciría un 80% del sueldo para compensar los gastos propios de manutención, estancia y sanidad, y como contribución a otros como transporte, ropa y otras atenciones personales de los restantes refugiados no aptos para el trabajo por razón de edad o deficiencia física. Otras disposiciones de este artículo indicaban la aplicación del régimen de racionamiento general para los refugiados, igual que para los demás ciudadanos, y la formación profesional para los menores de veinte años aptos para el trabajo, a cargo de equipos formados por los obreros especialistas refugiados.

En lo que se refiere a la formación escolar y cultural de la población refugiada, recogida en el Capítulo IV, se concretaba que las niñas y niños refugiados recibirían el mismo trato que los de la localidad donde se encontraran, contemplándose incluso que se respetaría su lengua materna y se impartirían clases de catalán tanto para los pequeños como para los adultos de ambos sexos.

El artículo 19^o del Capítulo V suprimía la organización existente hasta entonces, es decir el Comité Central, los Comités comarcales y la Oficina Administrativa creadas por las Órdenes de 17 de octubre y 26 de noviembre de 1936. Ello significaba que el Gobierno de la Generalitat asumía todas las responsabilidades en la atención a la población refugiada.

Poco tiempo después era nombrado Francesc Xavier Casademunt i Arimany máximo responsable del *Comissariat d'Assistència als Refugiats*. Una de sus primeras disposiciones será la Circular de 14 de septiembre de 1937, en donde se establecían una serie de normas en relación con la documentación que mensualmente tenían que enviar los Ayuntamientos al *Comissariat* o a las delegaciones de éste si querían cobrar los subsidios. Esta era, en síntesis, una relación nominal de cada persona refugiada asistida, haciendo constar sus datos personales, profesión, procedencia, y fecha de llegada y de partida del último refugio.

Mención aparte merece la atención que desde el Gobierno de la Generalitat se dispensó a las personas refugiadas procedentes del País Vasco. Desde la Presidencia de la Generalitat se mostró una actitud muy comprensiva hacia las personas procedentes de una nacionalidad histórica, con la que existían vínculos

comunes, ya que en el gobierno de ambas nacionalidades, los partidos nacionalistas desempeñaban un papel de gran importancia. Por ello, el 5 de octubre de 1937 se publicó un Decreto del *Consell Executiu*, a propuesta del *Conseller de Governació i Assistència Social*, por el que se establecía un reconocimiento específico a los refugiados del País Vasco y se daba validez oficial al Carnet de Identidad que concedía la Delegación General del Gobierno Autónomo de Euskadi en Cataluña ²¹.

A medida que transcurrían las semanas, la magnitud del problema de encontrar alojamiento a las gentes que llegaban evacuadas se acrecentó, convirtiéndose en una cuestión cada vez más difícil de resolver. Si anteriormente se había recurrido a los edificios incautados o al voluntarismo de la población, de los partidos y sindicatos, ahora la situación exigía la adopción de medidas más drásticas. En este contexto cobra significado el Decreto de 8 de octubre de 1937, que coloca bajo la responsabilidad de la *Conselleria de Governació* todos los monasterios y locales de congregaciones religiosas, así como los edificios particulares o de las empresas. Las familias, preferentemente las de mayor nivel económico, quedaban obligadas a acoger una persona refugiada percibiendo en compensación, el subsidio de 2 pesetas que la Generalitat otorgaba, así como poder contar con el trabajo de la persona evacuada y con su tarjeta de racionamiento. El Decreto finaliza facultando al Conseller de Governació a llegar a acuerdos con la Delegación del Gobierno de Euskadi para la organización de colonias de refugiados vascos. Por un Decreto posterior de fecha 31 de octubre de 1937 los ciudadanos extranjeros quedaban exentos de la obligación de alojar a personas evacuadas.

LA DIFÍCIL COYUNTURA DEL ÚLTIMO AÑO DE GUERRA

Poco antes de finalizar el año, la *Conselleria* publicó una Orden que especificaba la necesidad de realizar una investigación de los recursos de los refugiados a fin de establecer quiénes de ellos disponían de recursos económicos que hacían innecesaria la ayuda de la Generalitat ²². Esta medida es la primera de toda una serie que persiguen una distribución más equitativa de los escasos recursos existentes y evitar posibles irregularidades ²³. Otra es la Orden de 1 de marzo, en la que se recuerda a la población refugiada su derecho a la elección de un delegado, que tiene la responsabilidad de controlar que todos los informes y relaciones nominales sean correctos ²⁴.

Durante el verano de 1938 la Generalitat y el Gobierno de la República procedieron a la movilización de todos los recursos disponibles. Los refugiados

²¹ DOGC n. 278, 5 de octubre de 1937.

²² DOGC n. 310, 6 de noviembre de 1937.

²³ Así lo especifica el Decreto de 23 de febrero de 1938. DOGC n. 62, 3 de marzo de 1938.

²⁴ DOGC n. 65, 6 de marzo de 1938.

también fueron incluidos en este último esfuerzo para sostener la guerra. Así el 2 de julio se dictó una Orden por la que los menores de cuarenta y cinco años quedaban incorporados a los trabajos de fortificaciones y de las industrias especializadas que tuvieran relación con la contienda. Y como fuera que la marcha de la guerra para la República entró en una fase crítica después de la Batalla del Ebro, las restricciones en las concesiones de las ayudas fueron aún más severas. El 12 de octubre eran dadas a conocer diversas disposiciones en este sentido²⁵. Por ellas quedaban excluidos de los subsidios los hombres comprendidos entre 18 y 45 años, excepto los mutilados e incapacitados (artículo 1º); los que tuvieran un sueldo o salario o percibieran ingresos superiores al subsidio sin tener obligaciones familiares (art. 3º.a); los miembros de una familia que en conjunto cobrara por encima de las 300 pesetas, con más de 60 mensuales por cada uno de ellos (art. 3º.b); los pertenecientes a una familia que obtuvieran más de 750 pesetas mensuales (3º.c); y, finalmente, a todas aquellas que incluyeran a algún miembro con más de 5.000 pesetas en cuenta de ahorros (art.3.d.). Estas personas, además, no tenían derecho a alojamiento gratuito en los refugios, sino que estaban obligadas a pagar 0,50 pts por día y persona a la Administración responsable del refugio (art. 6).

Para acabar este estudio tenemos que mencionar la Orden de 18 de octubre de 1938²⁶. Sus objetivos los constituyen la organización de los refugios de tránsito y el establecimiento de las condiciones para la autorización de los desplazamientos de las personas refugiadas desde los lugares en que estuviesen instaladas. Primeramente se prohibía taxativamente la salida del término municipal en donde se estuviera alojado sin la autorización expresa del Delegado del *Comissariat de la Vegueria* correspondiente. Los Alcaldes, sin embargo, podían autorizar un desplazamiento por causa de enfermedad propia o de un familiar, para ir a un lugar ordenado por el Delegado del *Comissariat* o para el cumplimiento de los deberes de ciudadanía. Todas estas disposiciones quedaron rápidamente superadas por los acontecimientos. El hundimiento del frente de Cataluña a partir de la ofensiva de los militares rebeldes de diciembre de 1938 originó un verdadero éxodo hacia la frontera que las dejó sin efecto.

Quedaba, sin embargo, como experiencia histórica la elaboración de una legislación que durante dos años regularizó la presencia de aquellas miles de personas en Cataluña, les proporcionó la cobertura de las necesidades mínimas y evitó una gran tragedia. De su análisis se desprende que el protagonismo principal en la atención a la población refugiada fue de los Ayuntamientos. Estos proporcionaron los recursos económicos, de alojamiento y de organización aun sabiendo que los subsidios y ayudas que legalmente les corresponderían les serían abonados tarde o resultarían insuficientes. La legislación nos permite constatar como el gobierno de Cataluña fue asumiendo cada vez más la dirección efectiva de la vida política del país. Si en un principio la composición de

²⁵ DOGC n. 130, 12 de octubre de 1938.

²⁶ DOGC n. 293, 20 de octubre de 1938.

los organismos responsables de atender a la población refugiada contaba con la participación de los partidos y sindicatos, posteriormente podemos ver que aquellos fueron sustituidos por otros y su papel quedó reducido a un ámbito estrictamente consultivo. Esto refleja un cambio cualitativo en la dirección política de la sociedad catalana, en el sentido de su institucionalización. En efecto, al integrar en ella a las direcciones de los colectivos revolucionarios, se puso fin a la situación de «doble poder» vigente en las primeras semanas de la Guerra.

Una consideración final. Los responsables políticos se dieron cuenta de que tenían que organizar las atenciones a una población que permanecería durante mucho tiempo en Cataluña. Por consiguiente, se tendrían que proporcionar víveres y alojamiento, pero también asistencia sanitaria, educativa, cultural, organizativa, etc. De lo que se trataba, en definitiva, era de crear un marco jurídico para que la estancia de aquellas miles de personas transcurriera en unas mínimas condiciones de dignidad. Por otra parte, era necesario regular la convivencia interna de gentes que procedían de lugares diversos, que pertenecían a niveles sociales muy diferentes y que tenían maneras de pensar distintas, en unas condiciones de escasez y penuria que facilitaba la aparición de conflictos. Éstos se produjeron a nivel local y fueron alcanzando una gravedad creciente a medida que pasaban los meses, pero el hecho es que no adquirieron una significación superior a los que se estaban dando entre la población del país. El esfuerzo realizado para atender a aquellas personas, unas seiscientas mil en los cálculos más bajos, fué enorme más ello evitó el desmoronamiento de la retaguardia republicana durante más de dos años. Podemos afirmar, por tanto, que aquellas leyes cumplieron con la finalidad para las que se habían promulgado.